



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/7730/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVOCACIÓN
PROMOVIDO POR: Flavio Ortiz Martínez.

C. FLAVIO ORTIZ MARTÍNEZ.

Domicilio para recibir notificaciones:

Calzada Reyes Heróles número 102, piso 3, interior 5,
Fraccionamiento Barros Sierra,
Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98090.

Autorizado para recibir notificaciones:
C. José Ulices Trinidad Zacarías.

Presente.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2014, ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, por su propio derecho **Flavio Ortiz Martínez**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio FIS-A-II-829/13 de fecha 28 de junio de 2013, emitida por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual se le determina un crédito fiscal, por concepto del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de **\$100,972.93 (Cien mil novecientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.)**.

Resulta importante manifestar que esta autoridad resolutora emitió el oficio número PF/1414/14 de fecha 27 de mayo de 2014, mediante el cual, se le solicitó al recurrente para que proporcionara copia del acto impugnado y su constancia de notificación, dentro del término de cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, fracción III, y 123, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación; requerimiento que fue



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/7730/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

atendiendo en tiempo y forma por el recurrente mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2014.

FUNDAMENTACIÓN

Esta autoridad resolutora, fundamenta su acción en lo establecido por las Cláusulas Octava fracción VII y Vigésima Sexta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de Zacatecas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 5 de agosto de 2015; artículo 27, fracciones III, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 116, 117, 130, 131, 132, 133, fracción I y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por el recurrente.
2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se dicta resolución con base a lo siguiente:



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio a la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Secretaría considera lo siguiente:

Único. El recurrente en su agravio señalado como primero, manifiesta desconocer el crédito fiscal impugnado, pues el mismo no fue notificado de manera personal, dejándolo en estado de indefensión, asimismo, señala que le es aplicable el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos al Contribuyente de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, del análisis que se realiza al expediente administrativo número RIF320067/2012 abierto en la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, mismo que sirve de base para motivar la presente resolución de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en el cual se advierte la constancia de notificación del crédito fiscal impugnado diligenciada el día 16 de julio de 2013, previo citatorio de fecha 15 de julio de 2013.

Bajo este contexto, resulta ilustrativo reproducir las constancias de notificación de la multa en controversia.

SIN TEXTO





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2024 AÑO DE LA
PAZ
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/7730/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Citatorio de fecha 15 de julio de 2013.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No.
1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.
EXPEDIENTE: RIF320067/2012
NUM. OFICIO: FIS-A-II-829/13
RFC: 02MF631027 QAR

ASUNTO CITATORIO

Guadalupe, Zac. a 15 de Julio del año 2013

Nombre: Flavio Ortiz Martínez
Domicilio: Calle Francisco García Salinas N. 376 Interior A 204 Lomas del Convento
R.F.C.: 02MF631027 QAR Guadalupe, Zac.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas siendo las 12:45 horas del día 15 de Julio de 2013, el suscrito Lic. Juan Carlos Félix, notificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en Calle Francisco García Salinas N. 376 Interior A 204 Lomas del Convento cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir con la nomenclatura de la calle y número del inmueble donde me encuentro constituido, datos que coinciden plenamente con los asentados en el oficio en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: bien inmueble de tres plantas cubiertas sobre terreno con cede y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse C. Carlos Enrique Muñoz Cocoran, quien se identifica con credencial del IFE del 0332010220382 documento que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en: Av. de los Reyes N. 101 La Guadalupe, Guadalupe, Zac. y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien me identifique con constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-II-444/2013 de fecha de expedición 27 de Marzo de 2013, emitido por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 27 de Marzo de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior, y habiendo solicitado en este momento la presencia del representante legal y/o del contribuyente, Flavio Ortiz Martínez, y pregunte si este se encontraba presente, a lo que el C. Carlos Enrique Muñoz Cocoran quien me contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal no se encuentra presente, por razón de asuntos laborales y por lo tanto no puede atender la diligencia y por esa razón se entendió con el C. Carlos Enrique Muñoz Cocoran quien se encontraba al interior del domicilio abrió la puerta del mismo, sustentando su carácter de: Vecino Contiguo lo que acredita con: su dicho motivo por el cual, le dejó citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del contribuyente y/o del representante legal, de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 16 de Julio de 2013, a las 10:00 horas, para hacerle entrega y recibir el oficio en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, contenido en el oficio número: FIS-A-II-829/13 de fecha 28 de Junio de 2013, emitido por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, el oficio se notificará, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos de los artículos 38, 42 primer párrafo y fracciones II, III, 48 fracción I y IX, 50, 51, 63, 70, 134 fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior se da por concluida esta fase de la diligencia en Guadalupe, Zacatecas siendo las 12:54 horas del día 15 de Julio de 2013. Lo testado no vale. Conste.

Recibi el citatorio para
Entregarlo al destinatario

El Notificador

Carlos Enrique Muñoz Cocoran
Nombre y firma

Juan Carlos Félix
Lic. Juan Carlos Félix

*Guadalupe, Zacatecas al peso al notificador ochenta y por así estar recibiendo el interior del domicilio y libros de su escritura pública del siguiente contenido según lo por el Contribuyente.



Constancia de notificación de fecha 16 de julio de 2013.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No.
1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

Contribuyente: Flavio Ortiz Martínez
Oficio No. FIS-A-II-829/13 Giro: Edificación
PÁRR. EJECUTIVO RIF320067/2012 Ubicación: Guadalupe, Jh
R.F.C. DEMF631027QA9 Clase: Acta de Notificación

HOJA NUMERO UNO

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas siendo las 10:00 horas del día 16 de Julio de 2013, el suscrito Lic. Juan Carlos Félix, notificador, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se constituyó legalmente en Calle Francisco García Salinas N.376 Interior A 204 * y cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir con la nomenclatura y número del inmueble donde me encuentro constituido, datos que coinciden plenamente con los asentados en el oficio a notificar de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, cerciorándose de que éste es el domicilio fiscal del contribuyente arriba citado, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: bien inmueble de tres plantas, fachada color crema en cede y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien dijo llamarse C. Ceballos Enrique Muñoz Cochara, quien se identifica con: credencial del INE Folio: 0332050220382, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto a efecto de notificar y hacer la entrega del oficio de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, número: FIS-A-II-829/13 de fecha 28 de Junio de 2013, girado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, al contribuyente Flavio Ortiz Martínez, con registro federal de contribuyentes número: DEMF631027QA9 y domicilio fiscal antes referido.

Ahora bien, siendo las 12:45 horas del día 15 de Julio de 2013, el notificador, C. Lic. Juan Carlos Félix, se constituyó legalmente en el domicilio antes citado, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponden a los consignados en el citatorio, de fecha 15 de Julio del 2013, comprobando que corresponden al domicilio fiscal del contribuyente Flavio Ortiz Martínez, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: bien inmueble de tres plantas, fachada color crema en cede y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse C. Ceballos Enrique Muñoz Cochara, en su carácter de Abogado Contable del contribuyente, quien se identificó con: credencial del INE Folio: 0332050220382, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en: Av. Los Angeles 2101 Col. Guadalupe, Guadalupe, Jh, hecho lo cual, y habiéndose solicitado la presencia del contribuyente y/o representante legal y preguntado si éste se encontraba presente, el C. Ceballos Enrique Muñoz Cochara, contestó, de manera expresa, que el contribuyente y/o representante legal no se encontraba presente, por lo tanto, no pudo atender esta diligencia y por esa razón se entendió con el C. Ceballos Enrique Muñoz Cochara, por su conducta se dejó el citatorio de fecha 15 de Julio de 2013, para que hiciera del conocimiento del contribuyente: Flavio Ortiz Martínez, que el día 16 de Julio de 2013, a las 10:00 horas, estuviera presente en el domicilio citado, para hacerle entrega y recibir el oficio de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, número: FIS-A-II-829/13 del 28 de Junio de 2013, girado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 16 de Julio de 2013, el notificador indicado al inicio de la presente acta, se constituyó legalmente en el domicilio referido, respecto del cual se corrobora que corresponde a su domicilio fiscal, toda vez que dicho domicilio ostenta los datos descritos en los párrafos precedentes, los cuales coinciden plenamente con los datos consignados en el oficio de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, número: FIS-A-II-829/13, de fecha 28 de Junio de 2013.

Lomas del Convento, Guadalupe, Jh./** del expediente con folio escrito por el Contable.

PASA A LA HOJA NUMERO DOS

[Handwritten signatures and stamp] 000129





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No.
1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

Contribuyente: Flavio Ortiz Martínez
Oficio No. FIS-A-F-829/13 Giro: Liquidación
Folio Ejecutivo REF320067/2012 Ubicación: Guadalupe, Zac.
R.F.C. OIMF631027 QA9 Clase: Acta de Notificación.

HOJA NUMERO DOS

VIENE DE LA HOJA UNO

Para ese efecto, en primer término se requirió la presencia física del destinatario del oficio o del representante legal idóneo del contribuyente Flavio Ortiz Martínez, atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse Ceballos Enrique Muñoz Cochara, y quien manifestó bajo protesta de decir verdad que el infrayente o su representante legal, no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal, por motivo de ESUN 265 laborales y al no haber atendido el citatorio de fecha: 15 de Julio del 2013, y ante su ausencia, el notificador requiere la presencia de un tercero o persona que atienda la diligencia y que se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente en el que se levanta la presente acta; por lo que en este momento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 42 primer párrafo y fracciones II, III, 48 fracciones I y IX, 50, 51, 63, 70, 134 fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación; con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y X incisos b y d; Tercera Cuarta, Octava, Novena y Décima fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 26 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 2009 y en el suplemento 3 al 41 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas el 23 de Mayo de 2009; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 11 de Julio de 1998, con últimas reformas publicadas en dicho Órgano Oficial el 19 de abril de 2008, en relación con los artículos 1, 3, 17, 22 fracción II, 23 y 25 fracciones III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXVII, así como el Segundo Transitorio todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 04 de Agosto del 2012 en el suplemento N° 3 al N° 62 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; Artículo 9, 10, 13, 25, 32, 33, 34 y 35 del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 29 de diciembre de 1984, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial el 9 de enero de 1988 y 31 de diciembre de 2011 en el decreto 289; y en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, V y VIII, 4 fracción II, inciso b, 5, 6 fracción XVII, 21 fracción II, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el suplemento N° 7 al N° 25, el día 27 de marzo de 2013.

En esta fecha procede a recibir el oficio antes citado, de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica el C. Ceballos Enrique Muñoz Cochara quien se encontraba al interior del domicilio abriendo la puerta del domicilio, señalándole el paso al notificador en su carácter de tercero compareciente quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de Reservista Civil del dependiente del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de su foto con domicilio en: Avenida República N° 101 Col. Guadalupe, Guadalupe, Zac. y se identificó con: credencial del IFC No. 0352050220382 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número 000130, entregándole el original del oficio de liquidación, en el que se le determina el Crédito Fiscal que se indica, suscrito con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Fernando Enrique Soto Acosta; previa constitución del Suscrito, a la hora señalada al inicio de la presente acta en el domicilio en el que se actúa; quien lo recibe y deja constancia de esto, anotando en original y copia del mismo oficio la leyenda, "Recibí original del presente Oficio, siendo las 10:15 horas del día 16 de Julio de 2013". Estampando su nombre y firma de su puño y letra.

*ceder recibiendo y por así estar entregando el valor del impuesto y de los de un PASA A HOJA TRES escritorio. por constable suscrito por el contribuyente.





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



2024 AÑO DE LA
PAZ
ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/7730/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No.
1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

Contribuyente: Flavio Ortiz Martínez
Oficio No. FIS-A-II-828/13 Giro: Fiscalización
FOURER EJECUTIVO RIF320067/2012 Ubicación: Guadalupe, Zc.
R.F.C. QIMF631027QA9 Clase: Acta de Notificación.
HOJA TRES

VIENE DE LA HOJA DOS

Asimismo, se hace constar que el suscrito notificador Lic. Juan Carlos Félix, con oficio número FIS-A-II-444/13, se identificó, con constancia de identificación filiación FEJU-720916; en la cual aparece su fotografía, con vigencia del 27 de Marzo de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, así como su nombre y firma; cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, así como su nombre y firma; contenida en el oficio número FIS-A-II-444/13, de fecha 27 de Marzo de 2013; expedida y firmada autógrafamente por el C. Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y X incisos b y d; Tercera Cuarta, Octava, Novena y Décima fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 26 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 2009 y en el suplemento 3 al 41 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 23 de Mayo de 2009; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 11 de julio de 1998, con últimas reformas publicadas en dicho Órgano Oficial el 19 de abril de 2008, en relación con los artículos 1, 3, 17, 22 fracción II, 23 y 25 fracciones III, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XXXVII, así como el Segundo Transitorio todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 04 de Agosto del 2012 en el suplemento N° 3 al N° 62 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; Artículo 9, 10, 13, 25, 32, 33, 34 y 35 del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 29 de diciembre de 1984, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial el 9 de enero de 1988 y 31 de diciembre de 2011 en el decreto 289; y en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, V y VIII, 4 fracción II, inciso b, 5, 6 fracción XVII, 21 fracción II, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el suplemento N° 7 al N° 25, el día 27 de marzo de 2013.

Lectura y cierre del acta. - No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10:19 horas, del día 16 de Julio de 2013, expidiéndose la presente original y tres copias, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar los que en ella intervinieron. — Lo testado no vale. — Conste.

El Notificador

Lic. Juan Carlos Félix.

Por el Notificado

"previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 16 días del mes de Julio del 2013"

Nombre, firma y R.F.C.

000131



Calz. Héroes de Chapultepec, No. 1902,
Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac.



492 925 62 20



De lo reproducido, se advierte con meridiana claridad que la resolución impugnada fue debidamente notificada de manera personal el día 16 de julio de 2013, previo citatorio de fecha 15 de julio de la misma anualidad, diligencia que fue realizada con el Carlos Enrique Muñoz Cocolan, quien dijo ser Auxiliar contable del despacho señalado por el contribuyente, de conformidad con los artículos 134, fracción I, 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal Federal.

Es conveniente resaltar el hecho que, en momento alguno manifiesta la recurrente el desconocimiento del acto administrativo impugnado, aún más, de las constancias que la parte impugnante acompañó a su escrito revocatorio, obra la resolución recurrida en la cual se observa que la misma fue recibida el día 16 de julio de 2013.

Así, en el caso que nos ocupa, según las constancias de notificación en estudio, del citatorio de fecha 15 de julio de 2013, se observa que el personal actuante se constituyó a las 12:45 horas de la referida fecha en el domicilio fiscal del hoy recurrente, a fin de notificar y hacerle entrega de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-829/13, de fecha 28 de julio de 2013, emitida por el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Posteriormente, y una vez cerciorado de que el domicilio fiscal en el que se desahogaría la diligencia era el correcto, de acuerdo con el nombre y número de la calle, además del dicho de la persona que atendió la diligencia, el personal actuante requirió la presencia del contribuyente buscado el C. Flavio Ortiz Martínez, apersonándose el C. Carlos Enrique Muñoz Cocolan, en su carácter de tercero quien dijo ser Auxiliar contable del despacho señalado por el contribuyente auditado, quien señaló que el mismo no se encontraba presente debido a que salió por cuestiones laborales; por lo que el personal actuante entregó el citatorio de referencia a la persona con quien entendió la diligencia, para que lo hiciera del





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/7730/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

conocimiento al contribuyente buscado o a su representante legal, a efecto de que se presente en el domicilio fiscal a las 10:00 horas del 16 de julio de 2013, apercibiéndole que de no estar presente, se procedería a practicar la diligencia con quien se encontrare en el domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

A su vez, del acta de notificación de fecha 16 de julio del 2013, se advierte que siendo las 10:00 horas de ese día, el personal actuante nuevamente se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente, y una vez cerciorado del domicilio fiscal en el que desahogaría la diligencia, de acuerdo con el nombre y número de la calle, además del dicho de la persona que atendió la diligencia, requirió la presencia del C. Flavio Ortiz Martínez, apersonándose el C. Carlos Enrique Muñoz Cocolan, en su carácter de tercero y Auxiliar contable del despacho señalado por el contribuyente auditado, quien indicó que el domicilio era el correcto y que el contribuyente buscado no se encontraba presente en el domicilio por motivos laborales, entendiéndose con dicho tercero la diligencia, al haber sido requerida la presencia del mismo, y éste no presentarse en la fecha y hora señalados en el citatorio que precedió.

En consecuencia, es dable afirmar que la diligencia de notificación fue legalmente practicada el 16 de julio de 2013, y que en virtud de la desatención por parte del hoy recurrente, tal diligencia se llevó a cabo con el C. Carlos Enrique Muñoz Cocolan, en su carácter de tercero y Auxiliar contable del despacho señalado por el contribuyente auditado.

Bajo ese contexto y tomando en consideración que el recurrente presentó su escrito de revocación el 22 de mayo de 2014, ante esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, es de concluirse que el plazo de cuarenta y cinco días establecidos en el primer párrafo del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación





(vigente en el 2013), para la interposición del recurso respectivo, había fenecido a la fecha de presentación del medio de impugnación intentado, por lo que resulta éste, ser extemporáneo.

Lo anterior es así, ya que la fecha de notificación del crédito fiscal impugnado fue el día 16 de julio de 2013, previo citatorio de 15 de julio de la misma anualidad, surtiendo sus efectos el día 17 de julio de 2013, por lo que el término de los 45 días, empezó a computarse a partir del 18 de julio de 2013 y feneciendo el día **3 de octubre de 2013**, siendo ésta como fecha límite para la interposición del recurso de revocación, ello sin contar los días 20, 21, 27, 28 de julio; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de agosto; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29 de septiembre al ser días inhábiles al tratarse de sábados y domingos, tampoco se considera los días del 22 de julio al 2 de agosto de 2013, por tratarse del periodo general de vacaciones, y 16 de septiembre de 2013 en conmemoración de la independencia de México, de conformidad con el artículo 12, primer párrafo, del Código de Marras.

Dicho dispositivo legal a la letra establece lo siguiente:

*“**Artículo 121.** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.*

(...)”

(Lo resaltado es nuestro)





En tal suerte, el recurso intentado en contra del acto administrativo controvertido, resulta ser improcedente en términos de la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal Federación, debiendo sobreseerse el presente asunto, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 124-A del mismo ordenamiento legal, los cuales a la letra dicen:

«**Artículo 124.** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

«**Artículo 124-A.** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna causa de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este código.

(...)

Consecuentemente, la impugnación del acto administrativo combatido, resulta extemporánea, por tratarse de un acto consentido, al no interponer el recurso de revocación correspondiente, en el plazo de cuarenta y cinco días concedido para ese efecto.





No se omite señalar, lo referente a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que se deberá aplicar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el cual señala el tenor siguiente:

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

***Artículo 23.** Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.*

Sin embargo, del análisis que se realiza a la resolución impugnada con número de oficio FIS-A-II-829/13 de fecha 28 de junio de 2013, principalmente en sus fojas números 62 y 63, misma que es proporcionada por el recurrente y que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que contrario a la manifestación del recurrente la autoridad sí le dio a conocer el medio idóneo de impugnación y el término para su interposición.

Para mejor comprensión se procede a su transcripción.

“Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración Local Jurídica (sic) que





corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.”

De ahí que, al darle a conocer en la resolución impugnada los medios de defensa que tiene a su alcance el recurrente, así como los términos para su interposición, se tiene que no le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, vigente en el 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Sobresee por improcedente el recurso administrativo de revocación intentado por el **C. Flavio Ortiz Martínez**, en contra de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-829/13 de fecha 28 de junio de 2013, emitida por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual se le determina un crédito fiscal, por concepto del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de **\$100,972.93 (Cien mil novecientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.).**





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/7730/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Acorde a lo previsto por el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de 10 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída en el recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

En cumplimiento al artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, le señalo que la presente resolución podrá ser impugnada a través del Juicio Contencioso Administrativo en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de 30 días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ATENTAMENTE

Ciudad de Zacatecas, a 27 de agosto del año 2024

EL SECRETARIO

DR. RICARDO OLIVARES SANCHEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS

L'EEG/L'AABM